ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CONCURSO PÚBLIO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL DMQ PARA LAS ZONAS DE LA DELICIA Y MANUELA SAENZ

En la ciudad de Quito a los 24 días del mes de agosto de 2021, comparecen los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición del concurso: Consejera representante de la Sociedad Civil, Miriam Ernest; y, Responsable del proceso de Gestión de Talento Humano del CPD-DMQ, Estefanía Burbano con la finalidad de Declarar Desierto el concurso de Méritos y Oposición para la elección y designación de miembros principales y suplentes de la Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ para las zonas de la Delicia y Manuela Sáenz de conformidad al art. 43 literal f del Reglamento que regula este concurso; y, considerando:

Constitución de la República

Art. 44.- El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Convención sobre los derechos del niño

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Código Orgánico Administrativo

Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Art. 22.- "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad (…)".

Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 11.- "El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones

públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías (…)".

Art. 12.- Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás"

Artículo 205.- Naturaleza Jurídica. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Artículo 207.- Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito

El artículo II.5.17 dispone como una de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos: "*m) Designar a los miembros de las juntas metropolitanas de protección de derechos de la niñez y adolescencia, a través del concurso de méritos y oposición que corresponde, en observancia de la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto"*.

El artículo II.5.43 ibídem prescribe sobre la Integración de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia: *"(…) están integradas por tres miembros principales y un miembro suplente permanente* ***que formará parte del equipo técnico****, quienes durarán en sus funciones tres años. Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a período fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento. Para el efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo de Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de las Juntas a las Unidad de Administración de Talento Humano del MDMQ, para el respectivo trámite".*

Artículo II.5.44 dentro de los Requisitos para ser miembro de la JMPDNA: Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, **los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia.**

Reglamento que regula el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Elección y Designación de Miembros de Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ zona de la Delicia y Manuela Sáenz

"Artículo 39.- DEL ACTA FINAL Y LA DECLARATORIA DEL/A GANADOR/A DEL CONCURSO. - *El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y Apelaciones elaborará el Acta final que contendrá los puntajes finales alcanzados, en la misma* ***declarará ganadores/as del concurso a los/as postulantes que hayan obtenido los tres mayores puntajes finales por cada Junta.*** *Los/as tres postulantes que hayan quedado luego de los ganadores en cada JMPDNA, y que hayan pasado los setenta y cinco (75) puntos, serán declarados elegibles y Miembros Suplentes. Podrá descalificarse en la misma acta a los/as postulantes que no cumplan con Puntaje Final. (...)"*

Artículo 43.- DECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO. - *El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y de Apelaciones declarará desierto el concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas: (...)*

f) ***Cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final; (…)***

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición, obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso selectivo, que deberá incluir todas o una parte de las vacantes originalmente lanzadas, en un solo concurso o en varios, de acuerdo a una planificación que responda a la capacidad operativa institucional ***y que se justifique en el respectivo informe técnico****, siempre que dicha planificación no sobrepase el año calendario desde la fecha de declaratoria de desierto".*

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño

Art. 8
"4. Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo".

Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos Quinto y Sexto Combinados del Ecuador[1]
III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones
A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6))

Legislación

[1] http://acnudh.org/comite-sobre-los-derechos-del-nino-crc-ecuador-2017/
https://acnudh.org/load/2017/10/G1732795.pdf

"6. El Comité si bien observa la aprobación de varias leyes relativas a los derechos del niño y el proceso legislativo para reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, recuerda su recomendación anterior (CRC/C/ECU/CO/4, párr. 10) y recomienda, además, que el Estado parte:

a) Asegure la plena aplicación de la legislación recogida en el Código de la Niñez y Adolescencia;
b) Vele por que cualquier reforma jurídica ***mantenga la especialidad del marco jurídico relativo a los derechos del niño y proteja a los niños en tanto que titulares de todos los derechos recogidos en la Convención****, independientemente de que cumplan con determinadas responsabilidades (…)".*

Política y estrategia integrales

"7. El Comité observa el establecimiento del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2013-2017 y los programas aprobados por los Gobiernos provinciales autonómicos, pero recuerda su recomendación anterior (CRC/C/ECU/CO/4, párr. 12) y recomienda, además, que el Estado parte: (…)

c) ***Refuerce la capacidad de las autoridades nacionales y locales*** *que participan en el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y en los consejos cantonales para la protección de los derechos en todos los aspectos de la Convención y sus Protocolos Facultativos."*

Coordinación

"8. El Comité observa que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014) y su Reglamento General (2015) crearon un nuevo sistema para la protección de los derechos basado en cinco consejos para la igualdad nacionales y cantonales destinados a proteger los derechos. No obstante, el Comité observa con profunda preocupación:

a) Que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia no está en funcionamiento;
b) Que las instituciones que solían ser las responsables de hacer efectivos los derechos del niño, como el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, los consejos cantonales de la niñez y adolescencia y los consejos para la protección de los derechos, se han transformado en consejos intergeneracionales y no mantienen su mandato específico y especial en relación con la protección de los derechos del niño;
c) Las lagunas existentes en la cobertura y la falta de conocimientos especializados en la prestación de servicios especiales de protección a nivel local;
d) La falta de servicios de justicia especializados para niños (…)

9. *El Comité recomienda que el Estado parte:*

d) Adopte directrices claras y refuerce el mandato del nuevo Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional ***y de los consejos cantonales para la protección de los derechos, al objeto de intensificar y defender la especificidad y la interdependencia de todos los derechos del niño.*** *El Estado parte debe establecer elementos de referencia claros sobre el grado en que las agendas locales para la igualdad cumplen con la Convención;(…)*

f) Establezca sistemas locales para la protección especial e integral de los niños que trabajan, en coordinación con esos consejos, y asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su funcionamiento. ***El Estado parte debe dotar de capacidad a las autoridades responsables de los servicios de protección especial respecto de las obligaciones del Estado parte contraídas en virtud de la Convención;*** *(…)"*

B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

Interés superior del niño

"17. El Comité observa que la Constitución del Estado parte reconoce el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, en relación con su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, pero recomienda que el Estado parte:

a) Vele por que este derecho sea incorporado debidamente, e interpretado y aplicado de manera sistemática, en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales, en particular en las relativas al derecho de familia y los niños en régimen de acogida, y en la elaboración y aplicación de programas de políticas públicas y proyectos que afecten a los niños. Se alienta al Estado parte a que elabore procedimientos y criterios que sirvan de guía a todos los profesionales pertinentes para determinar el interés superior del niño en todos los ámbitos; (…)

c) Establezca procesos obligatorios de evaluación ex ante y ex post de los efectos de todas las leyes y políticas relativas a los niños en la efectividad del derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial".

D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39)

Violencia, malos tratos y descuido

25. En relación con su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y tomando nota de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para poner fin, entre otras cosas, a los malos tratos y la violencia contra los niños, el Comité insta a que el Estado parte:

f) ***Cree dependencias especializadas para procesar los casos de violencia y malos tratos contra niños, y realizar investigaciones rápidas y exhaustivas que conduzcan a que los autores sean sancionados, al tiempo que se garantiza que los niños tengan acceso a canales de denuncia adecuados para ellos, asesoramiento físico y psicológico y servicios de rehabilitación y de salud, incluidos servicios de salud mental****;*

g) ***Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para los equipos de la infancia y otros servicios de primera línea a fin de que respondan adecuadamente a las denuncias de casos de malos tratos contra niños (…)"***

Violencia por razón de género

"27. El Comité pone de relieve la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, e insta a que el Estado parte:

b) Introduzca la obligatoriedad de los ***procesos de selección y la comprobación de antecedentes para todos los profesionales y el personal que trabaja con niños o para ellos, en las escuelas públicas y las privadas, y procure en mayor medida ofrecer formación obligatoria y actividades de fomento de la capacidad sobre los derechos del niño y la igualdad de género*** *a las familias, los padres, los cuidadores y los docentes (...)".*

Mediante Resolución No. 123 en Sesión Ordinaria del 24 de enero de 2020, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos RESOLVIÓ: aprobar el Reglamento que regula el concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros de juntas.

Mediante Resolución No. 126 en Sesión Ordinaria del 24 de enero de 2020, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos RESOLVIÓ: *"CONFORMAR EL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, APELACIONES E IMPUGNACIÓN CON LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, LA CONSEJERA MIRIAN ERNEST Y EL RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CPD-DMQ."*

Mediante Resolución No. 230 en sesión ordinaria de 31 de mayo de 2021, se resolvió, designar al delegado/a del Ministerio del Trabajo, en ese entonces la Msc. Karina Salinas como miembro del Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y de Apelaciones para el Concurso de elección y designación de los miembros de las Juntas la delicia y Manuela Sáenz.

Con fecha 04 de marzo de 2021, el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones en reunión observó que, la certificación de disponibilidad presupuestaria y la certificación de no encontrarse en litigio las partidas para el concurso de méritos y oposición, han sido expedidas en el año 2020, habiendo transcurrido más de un año desde su suscripción; el Tribunal con la finalidad de iniciar el concurso resolvió solicitar a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos la actualización de dichas certificaciones, ya que las mismas constituyen documentos habilitantes para el inicio del proceso.

Con fecha 18 de marzo de 2021, la Procuraduría Metropolitana emitió la actualización de la certificación de no litigio correspondientes a las partidas del concurso de Juntas; y la Dirección Metropolitana de Recurso Humanos.

Con Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-00635-O de 31 de marzo de 2021, remitió las partidas de disponibilidad presupuestaria actualizadas.

Mediante Oficio No. 167-CPD-SE-2021 de 13 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva (E) del CPD-DMQ, puso en conocimiento de la Lic. Nadia Ruiz que, al haber sido delegada para representar a la Secretaría de Inclusión Social ante el Pleno de este Consejo, forma parte del Tribunal de Méritos y Oposición del Concurso de Juntas y presidenta del mismo.

Mediante reunión mantenida el 28 de abril de 2021 y su continuidad al 03 de mayo de 2021, el Tribunal resolvió: *"Aprobar la propuesta de cronograma y que en el mismo se realice el cambio respectivo referente al horario de recepción de documentos (...)".*

En reunión de 13 de mayo de 2021, los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición resolvieron: *"Por parte de Talento Humano se proceda a reajustar el cronograma con fecha de inicio 21 de mayo de 2021, dejando como salvedad que aquello puede cambiar en el caso de que se mantenga la emergencia y situaciones que vivimos actualmente con la pandemia. -Una vez realizado el reajuste al cronograma se proceda a remitir el mismo a los correos electrónicos de los miembros del Tribunal".*

Con fecha 25 de mayo de 2021, la Ab. Ana Paguay Valverde se incorpora a la Dirección de Asesoría Jurídica y desde ese entonces, asumió la Secretaría del Tribunal del Concurso de Méritos y Oposición para la designación de los miembros de juntas.

Con fecha 31 de mayo de 2021 se inició la difusión plena de la convocatoria del concurso de méritos y oposición. La publicación fue a través de la página web del Consejo de Protección de Derechos y por redes sociales.

Conforme al cronograma, se procedió a recibir las respectivas postulaciones al concurso de méritos y oposición; y, con un registro de 207 postulaciones se realizó las verificaciones al mérito.

Desde el 12 al 17 de junio de 2021, se efectuó la fase de apelaciones a la verificación del mérito y con un resultado de 39 postulantes quienes superaron esta fase se dio continuidad con las fases del concurso.

Con fecha 6 de julio de 2021, se publicó dentro de la página del CPD-DMQ, el cronograma para la evaluación de las pruebas psicométricas para los postulantes que superaron la fase de verificación al mérito, las mismas se desarrollaron el día viernes 9 de julio de 2021, en las aulas de Educación Continua dela Escuela Politécnica Nacional.

El 13 de julio de 2021, se publicó los Resultados de la Evaluación de Pruebas Psicométricas. De los 39 postulantes que rindieron las pruebas, 11 personas superaron esta fase.

Mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2021-0444-O de 15 de julio de 2021, el Ministro del Trabajo delegó como representante al Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, a la Directora de Atención a Grupos Prioritarios Ab. María Alejandra Cevallos Cordero, funcionaria que actualmente se encuentra presidiendo este Tribunal desde el 20 de julio de 2021.

El 16 de julio de 2021, conforme al cronograma se ejecutaron las pruebas técnicas a los 11 postulantes que superaron la prueba psicométrica, los resultados arrojados en esta etapa fueron publicados el 19 de julio de 2021, identificándose 5 postulantes que superaron la fase de oposición.

Con fecha 20 de julio de 2021 se reunió el Tribunal a efectos de conocer la ejecución de la fase de oposición respecto a la aplicación de las pruebas técnicas y los resultados, en este contexto en la reunión se consideró declarar desierto el concurso de méritos y oposición en razón de no contar con el número de los miembros principales para las 2 juntas.

En la elaboración del informe motivado, desde Talento Humano se verificó que dentro de las causales para declarar desierto el concurso se considera la siguiente:

(…) Cuando no existieren postulantes que obtengan por lo menos ochenta sobre cien (80/100) en las pruebas de conocimiento técnicos. (…);

De esta manera al contar con 5 personas que han superado las distintas fases, se continuó con el concurso, ya que las causales de declaratoria de desierto señaladas en el reglamento no contemplan la conformación mínima de postulantes para una junta mucho menos los tipos de profesionales para conformar estos órganos administrativos.

En este sentido, considerando que el reglamento que regula este concurso no guardaba esta particularidad en cuanto a la conformación de un equipo multidisciplinario para conformar las

juntas y más bien se desarrolla con similitud a un proceso de selección de acuerdo al subsistema que expide el Ministerio de Trabajo. Así también, tomando en cuenta que las Juntas no cuentan con un reglamento que regule estos espacios y que determinen esta cualidad multidisciplinaria que debe concentrarse al momento de conocer y resolver casos de violencia en contra de la niñez y adolescencia, el Tribunal acuerda continuar con el concurso de méritos y oposición.

Conforme al cronograma, con fechas 26 y 27 de julio de 2021, se procedió con la etapa de entrevistas a los 5 postulantes que superaron la fase oposición referente a las pruebas psicométricas y técnicas.

El 29 de julio de 2021, se publicó en la página web institucional el puntaje final, como resultado de las fases de méritos y oposición que superaron los 5 postulantes.

Mediante informe de Tribunal de 29 de julio de 2021, se manifestó: *"(...) En el Reglamento aprobado por el pleno con fecha 24 de enero de 2020, no se contempla la especialidad de estos equipos, es decir que si bien se trata de 6 partidas no significa 6 cargos diferentes, debía regularse este concurso con una mayor especialidad (...)"*.

En sesión ordinaria de 30 de julio de 2021, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, resolvió: "*Solicitar al Tribunal presente un informe respecto al proceso del concurso, mientras tanto el Tribunal tendría que suspender plazos y términos dentro del concurso (...)".*

Mediante Informe motivado de 16 de agosto de 2021, el Tribunal de Méritos y Oposición con dos votos a favor y una abstención, manifiesta: *"(...) En consecuencia, cumplir con la Convención de la Niñez y sus Protocolos, no está a elección de los estados parte, sino más bien insta a éstos a que todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán atender como una consideración primordial el interés superior del niño.*

Consecuentemente, bajo el análisis desarrollado en el presente instrumento, este Tribunal ha considerado que, de conformidad con el Reglamento que regula el concurso de Juntas, la obtención de resultados dentro del concurso de méritos y oposición para la designación de miembros principales y suplentes de las Juntas zona la Delicia y Manuela Sáenz, recae en 5 postulantes que han superado las fases de méritos y oposición pero, conforme la normativa citada en los antecedentes que preceden, este concurso tiene como objeto designar a los miembros de 2 (DOS) juntas, así como a sus suplentes, para el caso que nos ocupa el resultado no cumple el objeto del concurso; así también es relevante destacar que entre los 5 postulantes, pese a no encontrarse determinado en la norma ibídem, no es posible conformar un equipo técnico multidisciplinario que permita designara a los miembros de las Juntas, situación que el reglamento del concurso debe prever.

El reglamento del concurso ha sido expedido en el marco de las disposiciones de la Norma Técnica de Selección del Personal, esta sujeción no es aplicable en todo a este concurso, ya que es necesario establecer la conformación de un equipo técnico multidisciplinario que, si bien corresponden a 6 partidas con una misma denominación, su accionar como autoridad de justicia administrativa corresponde a un equipo de trabajo conformada por 3 funcionarios con sus respectivos suplentes.

En este sentido, las observaciones descritas se configuran en una de las causales para declarar desierto el concurso conforme lo determina el Reglamento del concurso, esto es ***"cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final"****, pues se ha constatado que el resultado obtenido en el concurso ha ocasionado un incumplimiento en el procedimiento, además resulta necesario la reforma al Reglamento que regula el concurso de méritos y oposición, ya que este no contempla dentro de sus disposiciones la especialidad que requiere este proceso, ya que se tratan de 2 equipos multidisciplinarios con sus respectivos suplentes, y no 6 cargos indistintos bajo la misma denominación como la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal lo contempla. Las observaciones sobre la falta de especialidad del concurso y las contradicciones que se establecen en el reglamento, provoca un gravamen irreparable que influye en la decisión final, que obliga al Tribunal a actuar bajo criterios de racionalidad y previsibilidad, en virtud de la normativa legal aplicable misma que recoge los principios de la Doctrina de Protección Integral, concebidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como marco filosófico que rige la implementación de la ley y reconoce al Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como un mecanismo válido para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. (...)".*

Con base a los antecedentes de hecho y de derecho, encontrándose dentro del término legal correspondiente este tribunal, amparado en el art. 10 literal o) y art. 43 literal f) del Reglamento que regula este concurso, previo informe motivado decide:

Primero. - **Declarar DESIERTO** el Concurso de Méritos y Oposición para la elección y designación de los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ zonas La Delicia y Manuela Sáenz, por encontrarse inmerso dentro de la causal establecida en el literal f) del art. 43 del Reglamento que regula el concurso.

Segundo. - **Disponer** a la Secretaria del Tribunal del Concurso de Méritos y Oposición para la elección y designación de los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ zonas La Delicia y Manuela Sáenz, ponga en conocimiento del Pleno del CPD-DMQ, a través de los canales oficiales la presente acta de Declaratoria de Desierto para que se inicien las acciones correspondientes relativas al nuevo proceso de selección de conformidad a las atribuciones conferidas en el Código Municipal.

Tercero. - **Disponer** a la Secretaria del Tribunal del Concurso de Méritos y Oposición para la elección y designación de los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ zonas La Delicia y Manuela Sáenz, la notificación a los postulantes que superaron las diferentes fases del concurso.

Cuarto. - **DISPONER** a la unidad de Comunicación se sirva publicar la presente resolución dentro de la página web institucional del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

Quinto. - La presente resolución, entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 24 de agosto de 2021

Declarando la veracidad del contenido de la presente acta; firman los miembros del Tribunal:

Firmado electrónicamente por:
MIRIAM ELIZABETH ERNEST TEJADA

Soc. Miriam Ernest
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Firmado electrónicamente por:
ESTEFANIA ALEJANDRA BURBANO MINANGO

Ing. Estefanía Burbano
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

LO CERTIFICA.-

Firmado electrónicamente por:
ANA ELIZABETH PAGUAY VALVERDE

Ab. Ana Elizabeth Paguay
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN